



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
avicultura

## **ORDENANZA N° 69/17.-**

Crespo – E.Ríos, 25 de Octubre de 2017.-

### **VISTO:**

La sanción de la ley 10.491 estableciendo un régimen de actualización catastral;

### **CONSIDERANDO:**

Que el estado provincial ha dispuesto un régimen de presentación voluntaria y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles situados en toda la provincia de Entre Ríos.

Que la ley correspondiente ha invitado a los Municipios a adherir a dicho régimen.

Que el objetivo perseguido es brindar la posibilidad a aquellos contribuyentes que no han declarado oportunamente las mejoras realizadas en sus respectivos inmuebles a los fines de actualizar la base de datos catastrales y en consecuencia, generar un salto cualitativo y cuantitativo en los niveles de recaudación fiscal.

Que a través de la Resolución 289/17, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) reglamentó la Ley Provincial N°10.491, por lo que resulta conveniente que la Municipalidad de Crespo adhiera a dicho régimen y coordinar esfuerzos en relación al régimen tributario general.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,  
SANCIONA CON FUERZA DE,

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Adhiérase al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesta por la Ley 10.491 de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 2º.-** Establece un régimen declarativo, voluntario y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles situados en la jurisdicción de la Municipalidad de Crespo y no denunciadas en tiempo y forma ante la Oficina de Catastro Municipal.-



MUNICIPALIDAD  
DE CRESPO  
Concejo  
Deliberante



Capital  
Nacional  
de la  
avicultura

**ARTICULO 3º.-** Condónese las diferencias en concepto de tasa inmobiliaria, sus intereses y multas que surjan por el incremento de sus avalúos de todos los inmuebles sujetos a tributación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Crespo, en razón de las mejoras declaradas en el marco del presente régimen.-

**ARTICULO 4º.-** Dispónese que a los efectos de la liquidación de la tasa inmobiliaria la aplicación de las nuevas valuaciones fiscales que surjan en virtud de las mejoras denunciadas en el marco del presente régimen, se aplicaran a partir del periodo fiscal 2018.-

**ARTICULO 5º.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el plazo de vigencia del presente régimen, disponer la forma y condiciones en el cual se declararán las mejoras o modificaciones de los inmuebles que se pretendan regularizar, y a dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-